REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00174
REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La Fiscal 405 Seccional de Bogotá, mediante memorial allegado vía correo electrónico visto en ítem 036 del expediente digital, solicitó dar por cumplida la orden judicial emitida por este despacho por hecho superado, afirmando en su escrito que: "(…) Revisado el expediente objeto de este desacato encuentra la suscrita Fiscal que no es cierto que no se haya atendido la decisión de tutela cuando ordenó el impulso del presente proceso a efecto de no denegar el acceso a la administración de justicia como garantía fundamental amparada como se demostrará ante su señoría que la Fiscalía 405, si atendió lo ordenado en su fallo de tutela pues ha dado impulso al presente proceso penal, como se puede apreciar en los folios 99 al 115, donde aparecen las **Entrevistas** recepcionadas a las denunciantes y victimas dentro de este asunto, el 9 de Agosto del 2021, a las señoras **KAROL DAYANA OBANDO VILLAMOR y KAREN VANESSA OBANDO VILLAMOR,** donde claramente la Fiscalía 405 impulsó el referido proceso penal pero debido al cambio del titular del Despacho el cual está ahora bajo mi cargo desde el día 21 de septiembre del 2021, y el cual he avocado el conocimiento el día de hoy, impulsándolo con la orden que he emitido a policía judicial (…)"

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte accionante para que, en el término de dos (2) días, informe a este despacho si conforme a lo enunciado por la Fiscal 405 Seccional de Bogotá, ha dado impulso a la denuncia por ella presentada. **Remítase copia del escrito visto en ítem 036 del expediente digital dejando las constancias de rigor**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a las partes lo decidido por este despacho, por el medio más expedito dejando las constancias de rigor, atendiendo la **EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL Y DISTRITAL POR EL VIRUS COVID-19.**

TERCERO: una vez cumplido el numeral anterior, archívense las presentes diligencias.

CUMPLASE,

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

NJVG